



Regulación penal de delitos relacionados con cables de cobre

Por Juan Pablo Cavada Herrera.

Fecha: 16/11/2022

SUP: 136405

A solicitud del usuario, se analiza brevemente la actual regulación en materia de robo de cables de cobre, fiscalización de empresas de chatarra, y exigencia de certificados de origen o actas de procedencia de la mercadería respectiva.

1. Aspectos generales

El Código Penal ya sanciona conductas de robo, hurto, robo, usurpación o receptación de cosas que formen parte de redes de suministro de servicio de electricidad, tales como cables eléctricos, en los artículos 443, 447 bis y 456 Bis A¹.

Se puede apreciar que dichas normas no sancionan las conductas señaladas, recaídas sobre cables eléctricos y/o de cobre, sino sobre “cosas” que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación produciendo la interrupción o interferencia del suministro del servicio de electricidad (artículo 443), “cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad”, y especies o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad (artículo 456 bis A)².

Además, el artículo 292 del Código Penal, sobre asociación ilícita, puede aplicarse a las conductas señaladas, solo si en el caso concreto es posible argumentar que la asociación se formó con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, o contra las personas o las propiedades³.

A continuación se analizan brevemente las normas citadas.

¹ Proyecto de ley, Boletín n° 7766-07, de los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Arenas, Cardemil, García, don René Manuel; Lorenzini, Monckeberg, don Nicolás; Morales, Rincón, Silva y Van Rysselberghe, que Modifica el Código Penal, incorporando la asociación ilícita en el robo, hurto o receptación de cables de electricidad.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

1. En materia de robo de cables de cobre:

La Ley N° 20.273 de 2008, que N° 20.273, que Modifica el Código Penal en lo referente a delitos relacionados con el robo y receptación de cables eléctricos y tapas de cauces, introduce las siguientes modificaciones en el Código Penal y en la Ley General de Servicios Eléctricos:

A. Modificaciones al Código Penal (CP)

a) Agravamiento de pena en caso de interrupción de servicio por robo de cables, tapas de alcantarillado, etc.:

El Artículo 443 CP sanciona con presidio menor en grados medio a máximo, el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hayan sustraído, de ganchos u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si se utilizan medios de tracción.

Si con ocasión de alguna de estas conductas se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, la pena se aplicará en su grado máximo (presidio menor en grado máximo).

En este caso se advierte que los cables se encuentran contenidos genéricamente en el artículo 443, inciso primero, del CP, entre las “cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación”.

La agravante de pena se advierte en el inciso segundo de la norma citada, para el caso en que con ocasión de alguna de las conductas señaladas, se produzca la interrupción o interferencia de un servicio.

Sin perjuicio de ello, puede ser discutible la calificación del objeto del robo, si no se cumple con las exigencias típicas del delito, como ocurriría por ejemplo, si el robo se produce sin hacer uso de llaves, ganchos u otros instrumentos semejantes, ni se procede mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si no se utilizan medios de tracción.

b) Hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios

El Artículo 447 bis, inciso primero del CP sanciona con presidio menor en sus grados medio a máximo el hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

c) Agravamiento de pena en caso de interrupción o interferencia del servicio

El Artículo 447 bis, inciso segundo del CP agrava la pena del hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, si con ocasión de ello se produce la interrupción o interferencia del servicio. En este caso la pena es de presidio menor en su grado máximo.

d) Agravamiento de pena en caso de receptación de parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios: Artículo 456 bis A, inciso tercero:

El Artículo 456 bis A, inciso tercero, CP, sanciona con presidio menor en su grado máximo y multa de 5 a 20 UTM, la receptación de cosas que formen parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía; y se puede decretar clausura definitiva del establecimiento de comercio en que estos elementos se hayan almacenado, ocultado o transformado con conocimiento del dueño o administrador.

e) Reiteración: Artículo 456 bis A, inciso quinto:

- i. Reiteración en general: La primera parte de esta norma sanciona con presidio menor en grado máximo al autor que incurra en reiteración o reincidencia de receptación de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de recepción o de apropiación indebida;
- ii. Receptación de cosas que formen parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios: La segunda parte de la norma sanciona la reiteración o reincidencia en la receptación de vehículos motorizados o cosas que formen parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, con pena de presidio mayor en su grado mínimo.

B. Modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos**a) Delito de interrupción de suministro de servicio**

El artículo 213 sanciona al que maliciosamente realice un acto que interrumpa el servicio eléctrico (que no esté contemplado en los artículos 443 o 447 bis del Código Penal), con reclusión menor en su grado mínimo.

Si a consecuencia de ese acto se producen daños materiales o lesiones leves o menos graves, la pena será de reclusión menor en su grado medio y si se ocasionan lesiones graves de las establecidas en el número 2° del artículo 397 del Código Penal, la pena será reclusión menor en su grado máximo.

Si se ocasionan algunas de las lesiones indicadas en el número 1° del artículo 397 del Código Penal o la muerte de una persona, se impondrá la pena de reclusión mayor en su grado mínimo.

Lo establecido en el artículo comentado no se aplicará si el hecho constituye otro delito que merezca una pena mayor.

b) Responsabilidad y costo de la reposición del servicio

El artículo 214 dispone que tanto la reposición del suministro eléctrico, como la restitución de los materiales necesarios para dicha reposición, serán siempre y a todo evento de cargo del concesionario, que podrá repetir sólo contra el autor del hecho.

Durante el período de interrupción del servicio no se devengarán contra los usuarios afectados los cargos fijos ni el arriendo o mantención del medidor.

2. En cuanto a la Actas de Procedencia

La Ley N° 6.880, artículo 6.o, inciso tercero, dispone que en los "(...) establecimientos que se dediquen a la compraventa de objetos usados, será obligatorio llevar un libro de "actas

de procedencia" en los que se anotará el nombre y apellidos del vendedor (...), el número de su cédula de identidad y su impresión dígito pulgar derecho, junto con una declaración por la que asegure ser dueño del objeto que venda”.

Este libro sólo puede ser revisado por orden judicial o por funcionarios de la Policía de Investigaciones, y la infracción de esta disposición es sancionada con multa.

Este Libro se encuentra reglamentado en el Decreto N° 2124, de 1943, Ministerio del Interior, sobre Reglamento sobre Libro de Actas de Procedencia.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

